JOSE LUIS ROS MAORAD

C/ LA HABANA ALIAGA

19173 CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA)

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA,

AVDA. ALBERT EINSTEIN NUM 4 (ISLA DE LA CARTUJA)

41092 SEVILLA

D. Jose Luis Ros Maorad, mayor de edad, vecino de [redacted] domicilio en [redacted], [redacted] y provisto de documento nacional de identidad [redacted], ante la Consejeria de Economía, Innovación y Ciencia , de la Junta de Andalucía respetuosamente comparece y dice:

Que por medio del presente escrito viene a poner en conocimiento y, a su vez, instar la actuación de esta Consejería en relación con la situación de incumplimiento del Acuerdo de 21 de setiembre de 2010 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se autorizaba la fusión por absorción de Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara por Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, especialmente en lo que se refiere al mantenimiento de la Obra Social de la Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara. Todo ello, de conformidad con lo siguiente:

Primero.- El presente escrito tiene por objeto poner en conocimiento de la Junta de Andalucía la situación de incumplimiento de los acuerdos alcanzados en la citada fusión en lo que se refieren a la Obra Social de las entidades que participaron en la fusión. Como consecuencia de este incumplimiento, es también finalidad del presente escrito solicitar la actuación administrativa que se considera preceptiva con el objeto de acabar con una situación que está generando diversos prejuicios y situaciones de riesgo de conservación del patrimonio cultural de la entidad absorbida.

Asimismo, antes de entrar en el relato de los hechos, es necesario dejar claro desde el principio que el único responsable de la situación actual es la Fundación de Carácter Especial Monte San Fernando (Fundación Monte San Fernando). Como es público, notorio y conocido por la Consejería, dicha entidad es la que tiene la consideración de sucesora de CajaSol, en la medida en que es el resultado de su transformación.

Finalmente, interesa resaltar que el firmante de este escrito es el último Presidente de Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara. La finalidad del presente no es otra que llevar a cabo un acto debido no desde la perspectiva jurídica pero sí desde la perspectiva ética y moral, sin descartar en el futuro otro tipo de actuaciones. En efecto, la exigencia del cumplimiento de aquéllas obligaciones que alguien contrae con de Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara, correspondería, como consecuencia de la fusión, a CajaSol. En el presente caso, se da la circunstancia de que el que debiera en pura teoría jurídica reclamar el cumplimiento de la obligación es precisamente el que debe cumplirla. Por esta razón, en cumplimiento de la citada perspectiva ética y moral, se presenta este escrito con la finalidad antes dicha.

Segundo.- El 5 de octubre de 2010 se otorgó ante el Notario de Sevilla, D. Antonio Ojeda Escobar, y bajo el número 1.454 de su Protocolo, la escritura de fusión entre Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (CajaSol) y Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara (Caja de Guadalajara). En virtud de dicha operación, la primera entidad absorbió a Caja de Guadalajara y adoptó la denominación Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla; manteniendo la denominación comercial de CajaSol.

Las entidades que participaron en la fusión llevaron a cabo una intensa actividad previa a la misma entre la que destaca la existencia de unos pactos de fusión que se materializaron en la firma de un Protocolo de Bases para la Integración en fecha de 26 de enero de 2010 (el Protocolo). En dicho Protocolo, entre otras muchas circunstancias, se establecieron los fundamentos de la integración y las bases en lo que se refiere a la Obra Social. Todo ello fue objeto de conocimiento por la Administración Pública que autorizó la fusión. Por medio del presente escrito se va a concretar en qué consistían los acuerdos en materia de Obra Social.

Tercero. El Protocolo, del cual se acompaña copia, fijó como un fundamento de la integración:

> *"(...) La continuidad de la Obra Social de las Cajas que participan en la integración (...)"*

A la vista de este fundamento, el Protocolo señaló como uno de los objetivos perseguidos con la Integración, entre otros:

> *"Potenciar la Obra Social en los ámbitos de actuación de cada una de las cajas firmantes, con un enfoque descentralizado en su decisión y orientada hacia obras y actuaciones en los distintos campos en los que cada caja ha venido trabajando."*

De acuerdo con lo expuesto, puede señalarse que, en lo relativo a la Obra Social, los objetivos de la Integración pasaban por el reconocimiento de la actuación realizada hasta ese momento por las entidades por separado y perseguían la finalidad de potenciar dicha actuación teniendo muy en cuenta el carácter local de las entidades integradas. De esta forma, y de acuerdo con el apartado 7.5 del Protocolo se adoptaron los siguientes compromisos:

- *Apoyo y mantenimiento con la actual Obra Social a nivel local.*
  El mantenimiento, entre otros, de las actuaciones emblemáticas y singulares de Caja de Guadalajara, como el Certamen anual de pintura y escultura, los Centros educacionales en Mali y Bolivia, y la colaboración con los sectores menos favorecidos en la provincia.
- *Conservar los acuerdos con los organismos regionales y provinciales, como por ejemplo, con Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Diputación Provincial de Guadalajara y Ayuntamientos de la Provincia.*
- *Constitución de una fundación con representación en su Patronato, entre otros, de los actuales Grupos de Representación de los Órganos de Gobierno de Caja de Guadalajara. Asimismo se alcanzará un acuerdo que recoja los siguientes extremos:*

- *Sede social en Torre Caja de Guadalajara, habilitando cesiones de uso o fórmulas equivalentes, para el uso de salas, salón de actos, aulas de formación, etc.*
- *Los fondos fundacionales partirán de los actuales fondos de la Obra Social de Caja de Guadalajara, y en particular, a partir de los fondos de pintura, escultura, obras de arte en general y otro mobiliario.*
- *Su asignación anual inicial, durante los tres primeros ejercicios económicos, será al menos un cincuenta por ciento superior a la dotación social de Caja de Guadalajara en el año 2009.*
- *Su dotación de personal será acorde a sus funciones.*
- *El Presidente de la fundación será el actual Presidente de Caja de Guadalajara y permanecerá en el cargo, en tanto ocupe la Vicepresidencia de la entidad resultante, contando con los recursos económicos, materiales y humanos suficientes, para llevar a cabo sus funciones.*

Tras la lectura de los anteriores compromisos no es necesaria una mayor explicación. El Protocolo tiene todo el sentido. A la vista de que se encontraba regulando las bases de una integración por absorción, mostró una relevante preocupación por el mantenimiento de la Obra Social de la entidad absorbida incluso previendo, con este fin, la constitución de una Fundación.

Pero esta preocupación no se queda únicamente en los acuerdos de las entidades, tiene también su reflejo y continuidad en la propia escritura de fusión, la cual establece que la entidad resultante:

"(...) Continuará con la continuidad de la Obra Social que venía desarrollando Caja de Guadalajara, de tal modo que se considerará propia de la misma y, asimismo, continuará participando en aquellas otras que realizaba en colaboración con otras entidades. (...)".

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, hay que destacar la relevancia de la Obra Social en las resoluciones administrativas por las que autorizó la operación de fusión. Circunstancia ésta de la que nos ocupamos seguidamente.

Cuarto. – El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía autorizó la fusión por absorción mediante resolución de 21 de setiembre de 2010. Al tratarse de una integración de entidades con domicilio en diferentes Comunidades Autónomas, participó también la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con quien se firmó el 14 de abril de 2010 un convenio de colaboración en relación con dicha integración. A los efectos del presente escrito, interesa centrarse en la Resolución de 21 de setiembre de 2010 de la Junta de Andalucía. Así, en la misma, se señala lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14bis. de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, y en el acuerdo tercero.3 del Convenio de 14 de abril de 2010 en la autorización de la fusión deberán observarse las condiciones siguientes:

(...)

c) Que la fusión permita la continuidad de la obra social de las Cajas que participan en la fusión. (...)".

Por tanto, amparándose en la ley y en el convenio firmado con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Junta de Andalucía configuró como una condición necesaria para la autorización de la operación el mantenimiento de la obra social de ambas entidades. Pero, la resolución administrativa que comentamos no se queda en este punto sino que analiza cómo expresamente concurren las circunstancias necesarias que le permitieron emitir la autorización. Y lo hizo de la siguiente forma:

"Finalmente, en lo que refiere al cumplimiento de la condición de la letra c) de la artículo 14 bis.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, relativo a la continuidad de la obra social de las Cajas que participan en la fusión, tanto la gestión de la obra social como su funcionamiento estará regulado por la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía y por el Decreto 138/2002, de 30 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

La obra social de Caja de Guadalajara será íntegramente asumida como propia por Cajasol, habiéndose adquirido el compromiso expreso de apoyo y mantenimiento de las actuaciones emblemáticas y singulares de Caja de Guadalajara, así como de conservar con los organismos regionales y provinciales existentes en materia de obra social.

La obra social de la entidad resultante de la fusión se realizará directamente por la Caja o en colaboración con otras entidades públicas o privadas. A su vez, la obra social propia se realizará directamente o de forma indirecta. En este último caso, se contempla la constitución de una fundación para la gestión de obra social, cuyo Patronato está integrado, entre otros, por representantes de los grupos presentes en los órganos de gobierno de Caja de Guadalajara y cuya sede social estará en dicha ciudad. Su fondo fundacional quedará constituido por los actuales fondos de la obra social de Caja de Guadalajara."

Por lo tanto, resulta claro que el compromiso asumido por las entidades en su Protocolo de Bases para la Integración, que ha sido analizado anteriormente, no sólo tiene la fuerza propia de un acuerdo de voluntades privado sino que ha sido elevado a presupuesto necesario para la fusión por parte de la Administración Pública competente. Es decir, el incumplimiento de los compromisos asumidos de cara al mantenimiento de la Obra Social de Caja de Guadalajara supone el incumplimiento de un presupuesto sin el cual, como hemos visto, la fusión no hubiese sido autorizada.

Quinto. – El incumplimiento de los compromisos asumidos en materia de Obra Social genera una situación ilícita de la que resulta responsable la persona jurídica resultante de la fusión.

La primera manifestación de dicha ilicitud es la inexistencia propia de cualquier actividad de Obra Social llevada a cabo con el patrimonio de Caja de Guadalajara afecto a tales fines. En este sentido, el que suscribe, tal y como se acredita la documentación que se aporta, ha reclamado varias veces en los órganos de gobierno de la absorbente tanto el cumplimiento de los compromisos como la constitución de la fundación a la que se refiere el Protocolo. Y ello ha sido así porque no cabe duda alguna que la mejor manera de llevar a cabo actividades de

interés general con el patrimonio destinado por Caja de Guadalajara a la Obra Social es la constitución de la Fundación.

Pero con independencia de la forma en que se lleve a cabo el cumplimiento de los compromisos asumidos, lo cierto es que resulta de extrema urgencia que la Administración a la que me dirijo tome cartas en el asunto toda vez que la actual situación genera un auténtico riesgo en cuanto a la conservación de los bienes.

Efectivamente, se aporta como muestra de ello, el artículo *¿Qué pasará con el "Retablo Arriacense"?* publicado el pasado 27 de setiembre de 2013. Dicho artículo resulta de sumo interés a la finalidad que se persigue con el presente escrito y ello por dos razones. Por un lado, pone de relieve que la citada obra se encuentra en un defectuoso estado de conservación. Ello debe hacerse extensivo al resto del patrimonio mobiliario y cultural de Caja de Guadalajara que, como se acredita en la documentación que se aporta, se compone principalmente de obras de arte. En segundo lugar, pone de relieve el reconocimiento por parte de los representantes de la entidad absorbente de que no han llevado a cabo actuación alguna dejando a las claras que lo único que pretenden con las declaraciones que se recogen en el escrito es ganar tiempo para llegar a no se sabe dónde.

Sexto. – Como se ha visto en el apartado primero, CajaSol actualmente tiene la consideración de fundación de carácter especial. De conformidad de la Ley 15/1999 de 16 de diciembre de Cajas de Ahorro de Andalucía, el Protectorado de dicha fundación corresponde a la Junta de Andalucía en particular, de conformidad con lo previsto en su artículo 90bis, la Consejería de Economía y Hacienda.

Se considera que dicha Consejería es la única persona, administración u autoridad competente para compeler al cumplimiento de los pactos de fusión. En efecto, evidentemente, Caja de Guadalajara no puede ejercitar acción alguna toda vez que no existe. Y si no existe, ninguna obligación pesa sobre los miembros de sus extintos órganos de gobierno.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en este escrito, es la Administración Pública que autorizó la fusión, y que actualmente ejerce el Protectorado sobre la entidad en la que ha resultado transformada la Caja beneficiaria de dicha fusión, la que debe velar por el cumplimiento de aquello que fue un presupuesto del acto administrativo autorizatorio.

Sin perjuicio de ello, una vez presentado el presente escrito, se presentará una copia del mismo en la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

A VI, que teniendo por presentado este escrito con los documentos que le acompañan, tengan por realizadas las manifestaciones que en él se contienen y ante los trámites oportunos proceda a requerir el cumplimiento de lo pactado en el Protocolo de Bases para la Integración en fecha de 26 de enero de 2010.

FDO. JOSE LUIS ROS MADRAD